

## EL PROCESO DE MONOPOLIZACIÓN DEL PODER MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE DAROCA EN LA BAJA EDAD MEDIA

José Luis Corral Lafuente

Tras la conquista cristiana de 1120, Daroca, que ya era una importante medina islámica, se convirtió en una de las más relevantes ciudades aragonesas. Durante toda la Edad Media mantuvo un alto nivel de jerarquía, siempre entre las diez principales ciudades del reino<sup>1</sup>.

Desde los primeros momentos de su constitución como cabeza del territorio foral, Daroca es una universidad<sup>2</sup> que se organiza a partir de un concejo que dispone de varios oficiales para cada una de las funciones que era necesario ejercer para el buen gobierno urbano y del territorio foral<sup>3</sup>. Ya desde mediados del siglo XII, a partir de la concesión del fuero de 1142, Daroca se dotó de una organización concejil rudimentaria, aunque bastante operativa, en la que primó la efectividad y lo práctico sobre cualquier otro presupuesto.

La simplicidad y lo operativo de la primitiva administración concejil en el siglo XII evolucionó a lo largo del siglo XIII alterando la práctica política y sobre todo las posibilidades de acceso de todos los vecinos inte-

1. Vid. CORRAL LAFUENTE, J. L., 1981, «La ciudad de Daroca según el libro de actas de 1473», *Aragón en la Edad Media*, IV, pp. 157-194, Zaragoza, pp. 182-183; CORRAL LAFUENTE, J. L., 1982, «El sistema urbano aragonés en el siglo XV», en *Homenaje a D. José M.ª Lacarra*, V, pp. 189-212, Zaragoza, p. 194; y RODRIGO ESTEBAN, M. L., 1996, *Poder y vida cotidiana en la ciudad bajomedieval: Daroca 1400-1525*, Zaragoza.
2. Según Bardaxí, «Se considera a la universidad en dos maneras: una general, que es todo el reino, y otra particular, que se forma en cada ciudad, villa o lugar. Aquélla sin el rey no podrá estatuir, ni el rey sin aquélla, pero ésta sola sí, para sus moradores libremente en lo ordinario y en lo decisivo» (cit. ARCO, R. del, 1953, «Cómo defendía sus prerrogativas el concejo aragonés», *Argensola*, IV, 15, pp. 249-254, Huesca, p. 250).
3. AZNAR NAVARRO, F., 1905, «Régimen municipal aragonés. Responsabilidad consiguiente al desempeño de los cargos concejiles», *Aragón*, VI, pp. 261-270, 313-321 y 367-381, Zaragoza, aunque con algunos errores al equiparar los cargos de los consejos de Daroca y de Teruel, que, siendo similares, no eran exactamente iguales.

grantes del concejo a los cargos y magistraturas municipales, que, al igual que ocurrió en otras ciudades aragonesas como Zaragoza<sup>4</sup>, estaba formado por ricos mercaderes y juristas, en tanto los pequeños comerciantes apenas participaron en el gobierno<sup>5</sup>. Fueron los caballeros quienes controlaron primero y monopolizaron después el gobierno concejil, fenómeno paralelo a otras ciudades como Huesca<sup>6</sup> o Tarazona, donde para ser jurado en 1479 hacía falta poseer un caballo por valor de al menos 20 florines<sup>7</sup>.

La transformación de la administración concejil y la reserva del gobierno a los caballeros se extendieron por toda la Península entre los siglos XIII y XIV, aunque al principio ser caballero no era un requisito en algunos concejos castellanos para acceder a una magistratura municipal<sup>8</sup>.

4. Las magistraturas zaragozanas estaban constituidas por un grupo oligárquico de comerciantes y juristas que monopolizaban el gobierno municipal (FALCÓN PÉREZ, M.<sup>a</sup> I., 1979, «El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal», *Aragón en la Edad Media*, II, pp. 245-298, Zaragoza, pp. 245 y 263).
5. En Teruel el proceso de diferenciación social es muy evidente desde el primer momento, finales del siglo XII, al recibir más heredades los que acudieron a la repoblación con caballo y armas que los que acudieron a pie; estos caballeros se constituyeron en el estamento privilegiado en la villa de Teruel en la Baja Edad Media, aunque durante la segunda mitad del siglo XIII y durante buena parte del XIV hubo enfrentamientos y banderías por el control de los oficios (GARGALLO MOYA, A., 1996, *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, 3 vols., Teruel, II, pp. 529-530, 540-541 y 632).
6. A principios del siglo XIV la burguesía oscense había conseguido un control total del concejo y del poder que emanaba de sus instituciones (IRANZO MUÑO, M. T., y LALIENA CORBERA, C., 1984, «El acceso al poder de una oligarquía urbana: el concejo de Huesca (siglos XII y XIII)», *Aragón en la Edad Media*, VI, pp. 47-65, Zaragoza, p. 58); fueron los caballeros quienes monopolizaron los oficios oscenses a causa de su nivel de rentas, pues debían poseer un caballo de un valor de 300 sueldos (LALIENA, C. (coord.), 1990, *Huesca. Historia de una ciudad*, Zaragoza, p. 147).
7. En Tarazona el fenómeno es muy similar y a comienzos del siglo XIV los caballeros ya controlaban el oficio de Justicia (CORRAL LAFUENTE, J. L., 1983, «Tarazona y sus términos en los siglos XV y XVI: Derechos y privilegios», *Turiaso*, IV, pp. 111-153, Tarazona, p. 118).
8. BO, A., y CARLÉ, M. C., «¿Cómo empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas?», *Cuadernos de Historia de España*, IV, pp. 114-124, Buenos Aires, p. 124. Un breve balance en BONACHIA HERNANDO, J. A., y MARTÍN CEA, J. C., 1998, «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla medieval. Balance y perspectivas», *Revista d'Historia Medieval*, 9, pp. 17-39. Vid. Además, IRADIEL, P., 1991, «Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media», en *Estructuras y formas de poder en la historia*, pp. 23-49, Salamanca; IRANZO MUÑO, M.<sup>a</sup> T., 1995, «Estrategias de clase y gobierno urbano: las ordenanzas de Calatayud de 1423», *Aragón en la Edad Media*, XII, pp. 18-200; LALIENA CORBERA, C., e IRANZO MUÑO, M.<sup>a</sup> T., 1991, «El grupo aristocrático en Huesca en la Baja Edad Media: bases sociales y poder político», en *Les sociétés urbaines en France méridionale et en péninsule Ibérique au Moyen Age*, pp. 183-202, París; LALIENA CORBERA, C., e IRANZO MUÑO, M.<sup>a</sup> T., 1998, «Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV-XV)», *Revista d'Història Medieval*, 9, pp. 42-80; MONSALVO ANTÓN, J. M., 1989, «Parentesco y poder concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla

En la Baja Edad Media la situación será bien distinta, y los caballeros pugnarán con todas sus fuerzas para lograr el monopolio del poder concejil, primero por alcanzarlo, y luego para mantenerlo<sup>9</sup>; como, por ejemplo, se ha demostrado con la lucha permanente entre los ciudadanos de Trujillo y la nobleza para que el concejo de esta localidad extremeña no cayera en manos nobiliarias<sup>10</sup>.

Así, en el siglo XV el proceso iniciado por las oligarquías urbanas ya ha culminado y en la mayoría de los concejos los intereses individuales comienzan a primar sobre los colectivos, especialmente los de los grupos privilegiados que han logrado el control exclusivo del poder municipal<sup>11</sup>.

A mediados del siglo XIII, la villa de Daroca tiene su gobierno municipal plenamente consolidado, asentado en los presupuestos del fuero de 1142, aunque reducida a la villa el área de actuación de la mayor parte de los oficiales tras la independencia de las aldeas en 1248<sup>12</sup>.

A lo largo de los siglos XIII y XIV, Daroca irá adquiriendo una serie de privilegios por parte de los reyes de Aragón<sup>13</sup> que no siempre se cumplirán, pese a que serán todos ellos confirmados por los sucesivos monarcas, junto con el fuero de 1142. En cualquier caso, los monarcas intervendrán activamente en el nombramiento de los oficiales de Daroca, sobre todo en el del Justicia, en un notable esfuerzo por controlar el gobierno municipal<sup>14</sup>.

y León (siglos XIII-XV)», *Hispania*, 185, pp. 937-969; VAL VALDIVIESO, M. I., 1994, «Oligarquía 'versus' Común. (Consecuencias sociopolíticas de triunfo del regimiento en las ciudades catellanas)», *Medievalismo*, 4, pp. 41-58; VAL VALDIVIESO, M. I., 1994, «Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV», en *La España Medieval*, 17, pp. 157-184.

9. En Trujillo hay serios desórdenes por optar a ocupar cargos públicos a fines del siglo XV (FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C., 1985, «Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV», en *La ciudad hispánica de los siglos XIII-XVI*, I, pp. 419-431, Madrid, p. 432).
10. El concejo de Trujillo pasó de unas manos a otras varias veces durante el siglo XV (Id. Fernández-Daza, 1985, pp. 421-426, y FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C., 1991, *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*, Madrid).
11. En el concejo valenciano de Boixar, por ejemplo, priman en el siglo XV los intereses individuales sobre los colectivos merced al refuerzo del poder coactivo de la autoridad para salvaguardar los intereses colectivos (MIRA, J. F., 1973, «Establiments de la villa de Boixar (ensayo de análisis sociológico de las ordenanzas de una villa medieval valenciana)», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IX, pp. 185-210, Zaragoza, p. 210).
12. CORRAL LAFUENTE, J. L., *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: orígenes y proceso de consolidación*, Zaragoza, 1987, p. 50.
13. CORRAL LAFUENTE, J. L., 1983, *Historia de Daroca*, Daroca, p. 99.
14. QUÍLEZ BURILLO, S., 1980, «Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamientos entre la villa de Daroca y la monarquía», *Aragón en la Edad Media*, III, pp. 95-145, Zaragoza, pp. 110-117.

Los jurados sustituyeron desde principios del siglo XIII a los alcaldes, que se citan en el fuero como oficiales representantes de los vecinos del concejo. El número de jurados era igual al de parroquias, que desde 1232 se habían reducido de diez a siete<sup>15</sup>. Jaime I dispuso en 1256 que fueran los propios habitantes de Daroca quienes eligieran a sus oficiales, en particular al Justicia, juez y jurados, y que los cargos fueran renovados anualmente. El juez y el Justicia eran elegidos rotativamente cada año de entre los vecinos de cada una de las siete parroquias<sup>16</sup>.

Si los reyes de Aragón respetaron la elección popular del juez y de los jurados, no ocurrió lo mismo con la del Justicia, cuyo sistema de elección se fijó en 1246<sup>17</sup>; el concejo de Daroca presentaba tres nombres al rey, el cual debía de seleccionar uno de ellos para el cargo. En varias ocasiones el rey lo designó directamente, sin tener en cuenta la terna seleccionada por el concejo, lo que provocó una serie de enfrentamientos en Daroca entre bandos rivales a fines del siglo XIII y primera mitad del siglo XIV por causa de la provisión del oficio de Justicia<sup>18</sup>, que ya era el más importante.

Los caballeros fueron consiguiendo el control del poder municipal de Daroca a partir de mediados del siglo XIII. En 1279 era designado Justicia de Daroca uno de ellos, el caballero Roberto de la Torracha<sup>19</sup>, y desde entonces pugnaron con todas sus fuerzas por retenerlo entre sus miembros; los enfrentamientos que se produjeron en Daroca desde fines del siglo XIII por causa de la procedencia de la persona que había de ocupar el cargo de Justicia acabaron a mediados del siglo XIV con el triunfo definitivo de los caballeros, los cuales pasaron a detentar el poder municipal junto con los ciudadanos de mayor nivel de rentas<sup>20</sup>.

En Daroca se dieron todas las condiciones necesarias y esenciales que definen al feudalismo como modo de producción; existencia de un señor (el rey), que es dueño natural de la ciudad y de su territorio, el control de las finanzas de dicha ciudad por el monarca o por sus representantes, en este caso el Justicia, el merino y el baile, la adscripción de sus habitantes a un sistema fiscal impuesto y la existencia, en fin, de unos vínculos de dependencia directos entre el señor natural (y feudal) que es el rey, y sus vasallos, los vecinos de Daroca y los de sus aldeas.

15. CORRAL, *Historia de Daroca*, p. 99.

16. ACA, *Registro 9*, f. 68v.

17. CORRAL, *Historia de Daroca*, p. 99.

18. QUÍLEZ, *Fiscalidad...*, 1980, 18.

19. Pedro III tuvo que ordenar a Lope Jiménez de Heredia que restituyera en el oficio de Justicia al caballero Roberto de la Torracha, a quien acababa de nombrar para desempeñar este cargo (ACA, *Registro 42*, f. 197v).

20. CORRAL, *Historia de Daroca*, p. 114.

Pero los vecinos de Daroca eran hombres libres, en el sentido «medieval» del término, aunque no en el significado feudal del mismo; la propia Daroca era un feudo, cuyo señor era el rey, de ahí que en 1256 Jaime I confirmara a don Álvaro de Azagra todos los feudos que poseía y otros que le concedía, entre ellos Daroca<sup>21</sup>.

El constante apoyo de Daroca a los monarcas demuestra que lo consideraban su señor natural y que se sentía unida al rey por unos lazos de dependencia plenamente feudales. Tan sólo en 1224 protestaron los vecinos de Daroca contra el rey, debido a la muerte en Burbáguena del noble don Pedro Ahonés<sup>22</sup>. Por su parte, Jaime I no dudó en convocar a los hombres de Daroca, Teruel y Calatayud para que le ayudaran contra la sublevación de los nobles en 1275<sup>23</sup>. La propia revuelta de la Unión será más adelante contestada por los de Daroca, que unidos al rey Pedro IV y tomando a esta ciudad como centro de operaciones, derrotaban en 1348 en la batalla de Épila a la alta nobleza aragonesa<sup>24</sup>.

Se ha afirmado en varias ocasiones que el fuero de Daroca, al igual que otros fueros de la misma época tanto en la Extremadura aragonesa como en la castellana, equipara a todos los sectores sociales, pero esta aseveración debe ser matizada: el fuero no implica la igualdad social, sino la igualdad jurídica: sigue habiendo caballeros y siervos<sup>25</sup>. El fuero, eso sí, protege a los vecinos de los abusos que pudieran cometer los poderosos, y los nobles quedan excluidos del derecho a ocupar cargos públicos.

El propio fuero cita la existencia en Daroca de criados y siervos. A los criados domésticos se les denomina «famuli»<sup>26</sup> y se especifica que pueden ser pastores, yunteros y hortelanos, los cuales sólo tienen obligación de servir a sus dueños. En otro apartado se les denomina como «servus»<sup>27</sup>, en este caso es para ordenar que si dichos siervos causaran algún daño en casa ajena, deberá responder por ello su señor.

21. QUÍLEZ, *Fiscalidad...*, p. 116.

22. ESTEBAN ABAD, Rafael, *Estudio histórico-político de Daroca y su Comunidad*, Teruel, 1959, pp. 60-65, y CORRAL, *Historia de Daroca*, p. 111.

23. ESTEBAN ABAD, *Estudio...*, p. 81.

24. Sobre la participación de los darocenses en la batalla de Épila, vid. ESTEBAN ABAD, *Estudio...*, pp. 96-97.

25. CORRAL, *Historia de Daroca*, p. 64.

26. AGUDO ROMERO, M.<sup>a</sup> del M., 1992, *El fuero de Daroca: introducción, edición crítica, traducción, estudio léxico y concordancias*, Daroca, p. 38.

27. Id., p. 39.

El fuero de Daroca consagraba una categoría de hombres libres, es decir, de «francos», que venía a ser a grandes rasgos sinónimo de «burgueses»; en este sentido es bien significativo que a los nuevos barrios que se creen en Daroca con la llegada de pobladores en 1142, se les denominará como la «Franquería»<sup>28</sup>, como ocurre unos años más tarde en la repoblación de la villa de Teruel<sup>29</sup>.

Estas personas, sujetas a un derecho foral de marcado carácter urbano, quedaban liberadas de los vínculos de dependencia señorial por el hecho de ingresar en la villa; los de Daroca estaban sometidos directa y únicamente al rey<sup>30</sup>.

Es claro que pese a la equiparación jurídica de todos los sectores sociales de Daroca, existía una serie de diferencias y desigualdades de clase muy definidas. El concepto de clase social se ha empleado en este caso en el sentido de grupo humano que mantiene unas peculiaridades sociales y económicas similares. Es evidente que estas diferencias no pueden ser consideradas en el marco rural como de clase, en un sentido estricto, pero tampoco puede ignorarse que las barreras económicas y sociales fueron creando unos grupos bien diferenciados entre sí<sup>31</sup>.

Se produjo una tendencia a la patrimonialización de los oficios que acarrió la existencia de apellidos que se repiten entre los oficiales del concejo y que están respondiendo a una auténtica transmisión patrimonial de los cargos públicos, al menos desde mitad del siglo XIV, entre unas pocas familias. Los caballeros se convirtieron en el grupo social más influyente, haciéndose con las riendas del gobierno municipal de Daroca, y aunque no constituyeron una clase tan cerrada como la alta nobleza, sí que lograron crear una fuerte conciencia de grupo entre ellos y supieron defender sus intereses con beneficio evidente con respecto al resto de los ciudadanos.

La nobleza de sangre quedó excluida del gobierno del concejo de Daroca, y por tanto sus miembros no podían ocupar cargos públicos. La mayor parte de la nobleza del territorio, realmente muy escasa, residía en Daroca siguiendo la tónica general de esta clase social que desde los siglos XIII y XIV tendió a asentarse en las ciudades y grandes villas.

El desplazamiento que sufrieron los nobles del gobierno de Daroca provocó un enfrentamiento violento en 1325 con el estamento de los caballeros; el saldo de la reyerta fue favorable para los caballeros, que desde

28. CORRAL, *Historia de Daroca*, p. 80.

29. CORRAL LAFUENTE, J. L., 1997, «La ordenación urbanística en la repoblación de la villa de Teruel», *Studium*, 3, I, pp. 75-111, Teruel, pp. 84-85.

30. CORRAL, *Historia de Daroca*, p. 54.

31. Id., p. 114.

entonces se harán con el control municipal en Daroca y en su Comunidad, constituyendo el sector más influyente de todos los grupos sociales<sup>32</sup>.

Los caballeros surgieron como grupo diferenciado de entre los burgueses que a lo largo de los siglos XII y XIII alcanzaron altos niveles de rentas en Daroca. El grado de caballero se podía adquirir por cuatro vías: por propia adquisición, mediante compra de caballo y armas, con lo que había que gozar de una privilegiada situación económica, por recibir caballo y armas del señor de la villa, por obligaciones de tipo militar y por herencia<sup>33</sup>. Hay documentados caballeros («miles») en Daroca al menos desde 1142; pronto adquirieron una serie de privilegios importantes y detentaron los mejores puestos, creando una especie de «nobleza villana» que acabará con el paso del tiempo por convertirse en auténtica oligarquía de sangre. Bastaba con acreditar la posesión de caballo para ser considerado caballero y pasar a gozar de los privilegios fiscales que llevaba acarreada esa condición, entre ellos el estar exento del pago de una serie de impuestos como el fonsado o el monedaje. Los caballeros eran hombres de categoría no noble, al menos hasta el siglo XV, libres, con armas y caballo propio, con unas funciones de marcado carácter militar. Eran además las personas de mayor nivel de rentas y aunque no gozaban de un rango social más elevado que el resto de los hombres libres entre los siglos XIII y XIV, su mejor posición económica y los privilegios fiscales de los que gozaban los situaba en clara ventaja con respecto a los demás ciudadanos.

Los ciudadanos eran los vecinos de Daroca que estaban inscritos en el padrón y que contribuían a mantener los gastos del concejo. Eran hombres libres, sujetos a todos los impuestos reales y eclesiásticos, aunque en algunos casos, y de forma especial, alguno de ellos quedaba exento del pago de ciertos tributos; por ejemplo, y como simple curiosidad, Pedro IV eximió del pago de subsidios reales a dos barberos a cambio de que afeitaran gratuitamente a los frailes menores de Daroca<sup>34</sup>. Los moros, judíos y clero eran considerados como estantes, no como vecinos, por lo que no podían participar en el concejo<sup>35</sup>.

Ya desde fines del siglo XIV, los vecinos de Daroca se dividían en categorías según su nivel de rentas. Los más ricos formaban un grupo denominado como «hombres buenos»; eran fundamentalmente pequeños comerciantes, artesanos y agricultores propietarios que constituían la base del concejo, aunque sólo los de mayor nivel económico consiguieron alcanzar los puestos más elevados<sup>36</sup>.

32. CORRAL, *Historia de Daroca*, p. 132.

33. Igual que en la villa de Daroca ocurrió en la Comunidad de aldeas (CORRAL, *La Comunidad de aldeas...*, pp. 220-222).

34. ACA, *Registro* 862, f. 55, año 1337.

35. CORRAL, *Historia de Daroca*, pp. 116-121.

36. Id., p. 99.

Debido al elevado número de iglesias, hospitales y conventos que había en la ciudad, un alto porcentaje de la población era de condición eclesiástica<sup>37</sup>. No formaban un grupo homogéneo, sino que su situación personal era bien diferente en cada caso; los clérigos de Santa María vivían desde el siglo XII según la regla de San Agustín, lo que suponía una vida en común, recibiendo una dieta del prior para su vestuario; los clérigos de las demás iglesias no estaban sujetos a esta regla y vivían en régimen secular. En 1387 había en las iglesias parroquiales de Daroca un total de 66 clérigos, el 3% de la población, a los que había que añadir los monjes de los conventos, con lo que los eclesiásticos constituían el 6% de los habitantes de Daroca<sup>38</sup>.

Los clérigos participaron en las luchas que se produjeron en la ciudad en la primera mitad del siglo XIV entre bandos rivales, y no distaba su vida privada de la de otros ciudadanos. Algunos incluso mantenían concubinas públicamente, en número creciente según la capacidad económica de cada clérigo. Estas mujeres eran solteras o bien casadas que se habían amancebado con los curas tras abandonar a sus maridos. No era infrecuente que los clérigos tuvieran hijos con sus «mancebas». Esta situación era corriente y los obispos de Zaragoza, en sus visitas pastorales a Daroca, no dispusieron ninguna norma para acabar con este modo de vida del clero<sup>39</sup>. Nada de esto cambiará hasta que la Iglesia, ya bien entrado el siglo XVI, realice una serie de cambios destinados a acabar con este estado de cosas mediante la implantación de unas normas de conducta moral más rígidas.

Junto con los cristianos, que constituían la mayoría de la población, habitaban en Daroca miembros de otras dos religiones, judíos y musulmanes, que configuraban sendas minorías.

El fuero de Daroca igualaba ante la ley para algunos asuntos a los creyentes de las tres religiones, sin distinción jurídica por tener distintas creencias<sup>40</sup>. En su derecho privado y en sus relaciones internas, cada comunidad o aljama seguía manteniendo sus propias peculiaridades; formaban una especie de ciudad independiente dentro de la propia ciudad y desarrollaban con plena autonomía sus propios órganos de administración<sup>41</sup>.

37. Id., p. 115.

38. MAJARENA, L. A., 1989, *El Libro Bermejo del Archivo Colegial de Daroca*, Daroca.

39. MARCO LASHERAS, M.<sup>a</sup> P., 1976-1977, «Las iglesias de Daroca en el último tercio del siglo XIV según la visita pastoral de 1387», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 29-30, pp. 97-127, Zaragoza, pp. 110-113.

40. «Los cristianos, los judíos y los sarracenos tengan un único y mismo fuero con respecto a las heridas y las multas» (AGUDO, *El fuero de Daroca...*, p. 62).

41. CORRAL, *Historia de Daroca*, p. 116.

La primera mención de la existencia de judíos en Daroca data de 1142. No obstante es probable que existieran antes, incluso en época musulmana, más aún teniendo en cuenta el importante comercio que se desarrolló y la protección que dieron los Banu Hud a los judíos. El fuero consideraba a los judíos como uno de los tres grupos religiosos sobre los que recaían las normas jurídicas dictadas en él<sup>42</sup>.

Formaban un colectivo humano que tenía unas características diferenciadas del resto. Todos los judíos de Daroca constituían una aljama, que tenía sus propios oficiales, distintos que para los cristianos. Al frente de dicha aljama había un procurador, que presidía todos los actos. El baile era el oficial real encargado de representar al monarca en los asuntos de los judíos, actuando a la vez como juez en los pleitos que entre ellos se entablaban; en algunas ocasiones los monarcas nombraban a un judío como juez para pleitos particulares, generalmente era un rabino; el infante don Juan concedía en 1386 permiso a Jafuda Figuerela, judío de Daroca, para imponer penas por calumnias a los judíos de la ciudad. Estos jueces podían llegar incluso a privar de sus cargos públicos a los judíos que no cumplieren bien en ellos.

La comunidad judía de Daroca llegó a ser en el siglo XIII la tercera de Aragón, pero fue decayendo de tal manera a lo largo del siglo XIV que a comienzo de la decimoquinta centuria las condiciones de los judíos darocenses se hicieron insoportables.

En cuanto a la minoría musulmana, los que se quedaron tuvieron que abandonar sus viviendas en la vieja ciudad para instalarse al otro lado del torrente de la rambla Fondonera, que desde 1142 se convertiría en la calle Mayor<sup>43</sup>. La aljama de los mudéjares actuó en sus asuntos internos con plena autonomía, a modo de pequeño concejo dentro de la ciudad. Las decisiones se tomaban mediante convocatoria de todos los miembros. Gozaban de plena competencia en sus asuntos de organización y en el uso de los servicios públicos. Uno de ellos era la carnicería, cuyo arriendo se hacía por 100 sueldos en 1445 a Audalla el Gomero, a cambio de que se comprometiera a no subir el precio de la carne en todo el año<sup>44</sup>.

42. AGUDO ROMERO, *El fuero de Daroca...*, p. 42.

43. CORRAL, *Historia de Daroca*, p. 116, y MOTIS DOLADER, M. A., 1991, «Estructura socio-profesional de los judíos de Daroca en la Baja Edad Media», *I Col·loqui d'Historia dels Jueus a la Corona d'Aragó*, pp. 261-282, Lérida, pp. 270-275. Y además, MOTIS DOLADER, M. A., 1990, «Disappearance of the Jews Community in Daroca at the beginning of the XVth Century», *Ninth World Congress of the Jewish Studies*, Division B, vol. II, pp. 143-150, Jerusalén, y MOTIS DOLADER, M. A., 1991, «Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad», *Aragón en la Edad Media*, IX, pp. 137-178, Zaragoza.

44. MOTIS, M. A.; GARCÍA MARCO, F. J., y RODRIGO, M. L., 1994, *Procesos inquisitoriales de Daroca y su Comunidad*, Daroca, pp. XXIX-XXX.

Jurídicamente se regían por sus propias leyes religiosas y tenían además una serie de ordenanzas especiales para su administración interna; los reyes les concedieron en ocasiones disposiciones particulares, y en ciertos casos, sobre todo en asuntos civiles, se llegaba a aplicar el derecho aragonés<sup>45</sup>.

La monopolización del poder municipal por los caballeros culminará a lo largo del siglo XV, sobre todo cuando se imponga a mediados de esa centuria el sistema de insaculación para la provisión de cargos del Concejo; será entonces cuando quede jurídicamente asentado este proceso.

45. Sobre la organización de los mudéjares darocenses en la segunda mitad del siglo XV vid. GARCÍA MARCO, F. J., 1993, «El trabajo de los mudéjares de Daroca en la segunda mitad del siglo XV», *VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, pp. 167-186, Teruel, y GARCÍA MARCO, F. J., 1996, «El urbanismo de la morería de Daroca en el siglo XV», *VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, pp. 635-662, Teruel.